



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA

Pamplona, veintiséis de febrero de dos mil veintiuno

Radicado: 545183184-001-2008-00005-00
Demandante: JAIRO ROJAS CASTAÑEDA
Demandado: BLANCA NUBIA BAUTISTA OCHOA
Proceso: REVISION DE ALIMENTOS

En virtud al poder otorgado por el demandante, reconózcasele personería al Dr. GUILLERMO ALDANA ZAPATA, para que lo represente en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

El poder fue otorgado para proceso de exoneración de cuota alimentaria respecto a la alimentaria YEIMY GERALDINE ROJAS BAUTISTA. A su vez, la alimentaria y el señor JAIRO ROJAS CASTAÑEDA allegan acuerdo de exoneración de la cuota alimentaria, donde se indica en el numeral SEGUNDO: que es querer de las partes interesados en el presente, dar por terminado el trámite procesal de exoneración de alimentos a favor del demandado **y que se regule la cuota alimentaria para sus hermanos JESUS DAVID Y ANDRES CAMILO ROJAS**.

El Parágrafo 2 del Art. 390 del C.G.P. dispone:

Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria, siempre y cuando el menor conserve el domicilio.

Dado que existe un acuerdo privado entre las partes mayores de edad para la exoneración de la cuota alimentaria, el despacho solo entra a resolver sobre éste, obviando la práctica de pruebas, la que se considera innecesaria cuando ya se ha suscrito un acuerdo de exoneración.

Ahora bien, diáfano esta sobre la exoneración de la cuota alimentaria en lo que respecta a la alimentante YEIMY GERALDINE ROJAS BAUTISTA, pero no e son claras las pretensiones del apoderado, cuando requiere exonerar de la cuota alimentaria impuesta a su poderdante (se entiende que por este Juzgado y no por el Segundo de Familia), la cesación de los descuentos y el levantamiento de la medida cautelar, cuando existen otros dos alimentarios a quienes se deben alimentos.

Por lo anterior, se dispondrá tomar nota del acuerdo transaccional sobre la exoneración de la cuota alimenta en lo que respecta a YEIMY GERALDINE

ROJAS BAUTISTA, aspecto que ha de reflejarse en el porcentual total fijado por el despacho.

En cuanto a las medidas cautelares se mantiene en favor de los dos alimentarios JESUS DAVID y ANDRES CAMILO ROJAS BAUTISTA.

Por lo expuesto el Juzgado Primero de Familia,

RESUELVE

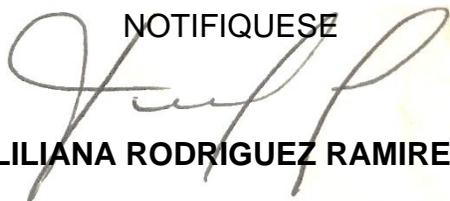
PRIMERO: Tomar nota del acuerdo al que llegaron el señor JAIRO ROJAS CASTAÑEDA y YEIMY GERALDINE ROJAS BAUTISTA, en consecuencia, exonerar de la respectiva cuota alimentaria al obligado.

SEGUNDO: Informar al Pagador de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares que a partir de la fecha la medida cautelar que pesa sobre las mesadas pensionales ordinarias y adicionales del demandado se reduce al porcentaje del 16,50%, que corresponden a la cuota alimentaria para ANDRÉS CAMILO y JESÚS DAVID ROJAS BAUTISTA. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: No acceder al levantamiento de las medidas cautelares.

CUARTO: Póngase en conocimiento de los beneficiarios de la cuota alimentaria lo aquí dispuesto, para lo que estimen pertinente.

La Jueza,

NOTIFIQUESE

LILIANA RODRIGUEZ RAMIREZ

Firmado Por:

LILIANA RODRIGUEZ RAMIREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bb2e7cec6d8efdfab7ada7c356e55b02adee80405da4a832f7ebe48832b0a54**

Documento generado en 26/02/2021 11:59:50 AM